

Reforma energética mexicana

Legislación secundaria y su implementación

1. Antecedentes

El 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“**DOF**”) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia energética a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “**Reforma Constitucional**”). Si bien la Reforma Constitucional sentó las bases del nuevo marco regulatorio en materia energética, muchos de los puntos centrales quedaron supeditados a la legislación secundaria.

Es así que, el pasado 11 de agosto del presente año fue publicada en el DOF dicha regulación secundaria, la cual se materializó en la expedición de 9 leyes y la modificación de 12 ordenamientos ya existentes. Dichas reformas desarrollaron importantes puntos de la Reforma Constitucional e introdujeron una serie de trascendentales cambios tanto al sector hidrocarburos como al eléctrico.

2. Sector Hidrocarburos

En lo que respecta al sector hidrocarburos, los principales cambios introducidos por la Reforma Constitucional y desarrollados por las leyes secundarias son: (i) el nuevo esquema de permisos, asignaciones y contratos que permitirá mayor participación de los particulares en actividades del sector; (ii) la novedosa manera en que el Estado percibirá y administrará los ingresos sobre hidrocarburos; y, (iii) el tratamiento que recibirá Petróleos Mexicanos (“**Pemex**”) como empresa productiva del Estado (“**EPE**”).

2.1 Apertura del sector hidrocarburos

Anteriormente, la gran mayoría de las actividades que conforman el sector de hidrocarburos se consideraban áreas estratégicas reservadas al Estado; muchas de las cuales, con la reforma dejan de tener dicho carácter, permitiendo así la participación de los particulares.

Se mantienen reservadas al Estado la exploración y extracción de hidrocarburos; actividades que, de conformidad con la nueva Ley de Hidrocarburos (“**LH**”), el Estado llevará a cabo a través de dos regímenes: (i) asignaciones (únicamente a EPEs) y (ii) contratos (tanto con particulares como con EPEs).

El resto de las actividades del sector se sujetarán a un régimen de permisos. En este sentido, se permitirá la intervención directa de los particulares en actividades tales como la petroquímica básica, así como el transporte, almacenamiento, transformación y comercialización de hidrocarburos. Para llevar a cabo dichas actividades, los interesados deberán contar con permiso de la Secretaría de Energía ("SENER") o la Comisión Reguladora de Energía ("CRE"), dependiendo de la actividad de que se trate¹.

2.1.1 Asignaciones

Pemex, o por excepción cualquier otra EPE, podrá llevar a cabo la exploración y extracción de hidrocarburos en las áreas sobre las cuales la SENER le otorgue un título de asignación², para lo que será necesario la opinión favorable de la Comisión Nacional de Hidrocarburos ("CNH").

Los Asignatarios podrán celebrar contratos de servicios con particulares para la ejecución operativa de actividades relacionadas con dichas asignaciones, siempre que la contraprestación que reciba el particular sea en efectivo.

Pemex podrá, previa autorización de la SENER, migrar las asignaciones que se le adjudiquen a contratos con particulares. En caso de que la EPE considere adecuado asociarse con particulares para la ejecución de dichos contratos, la CNH llevará a cabo una licitación en los términos expuestos en el inciso 2.1.2 siguiente.

2.1.2 Contratos

Los particulares, así como las EPEs, podrán participar en las actividades de exploración y producción mediante la suscripción de contratos con la CNH. Para estos efectos, sólo podrán suscribir dichos contratos aquellas empresas que: (i) sean residentes en México para efectos fiscales; (ii) tengan por objeto exclusivo la exploración y extracción de hidrocarburos; y, (iii) no tributen bajo el denominado régimen de integración fiscal.

Por regla general, los contratos serán adjudicados mediante licitación pública y se ajustarán a los lineamientos técnicos y económicos que emitan la SENER y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"). Los particulares o las EPEs que participen en los procesos de licitación podrán hacerlo de manera individual, en consorcio³ o a través de una asociación en participación⁴.

No obstante que la iniciativa del Ejecutivo disponía lo contrario, la regulación secundaria permite que una empresa sea simultáneamente titular de múltiples contratos de exploración y extracción de hidrocarburos.

¹ Permanecerán en vigor los permisos para llevar a cabo las actividades de la industria de hidrocarburos que se hubieran otorgado con anterioridad a las reformas en comento. Por su parte, los permisos para el expendio al público de gasolinas y diésel serán otorgados por la CRE a partir del 1º de enero de 2016.

² En virtud de la denominada "ronda cero", recientemente le fueron otorgados a Pemex múltiples títulos de asignación sobre diversas áreas de exploración y campos de producción.

³ Se introduce la figura del consorcio que, en materia energética, se entenderá que existe cuando dos o más EPEs o empresas particulares presenten conjuntamente una proposición dentro de un proceso de licitación para la adjudicación de un contrato.

⁴ Las bases de licitación requerirán la intervención de Pemex u otra EPE, en al menos 20% de participación en el proyecto, cuando el contrato en cuestión implique la posibilidad de encontrar un yacimiento transfronterizo.

Los contratos en comento podrán celebrarse en alguna de las siguientes modalidades:

- (i) *Contratos de licencia:* el beneficio para el Contratista será la posibilidad de adquirir onerosamente los hidrocarburos una vez extraídos, para lo cual deberá estar al corriente de sus obligaciones con el Estado, que incluyen el pago del bono a la firma, la cuota contractual para la fase exploratoria, regalías y una contraprestación sobre el valor de los hidrocarburos;
- (ii) *Contratos de utilidad compartida:* el Contratista obtiene un porcentaje de la ganancia derivada de la venta de los hidrocarburos extraídos, así como el reembolso de ciertos costos e inversiones incurridas, y a cambio debe pagar al Estado la cuota contractual para la fase exploratoria, regalías y una contraprestación sobre la utilidad operativa;
- (iii) *Contratos de producción compartida:* básicamente se pactan en los mismos términos que los contratos de utilidad compartida, salvo que en vez de recibir un porcentaje de la utilidad en dinero, al Contratista se le retribuye en especie con un porcentaje de los hidrocarburos extraídos;
- (iv) *Contratos de servicios:* el Contratista presta al Estado servicios de exploración y extracción de hidrocarburos, a cambio de una cantidad pactada de dinero.

Las contraprestaciones a favor de los Contratistas serán pagadas por el Estado hasta el momento de entrega de los hidrocarburos, sin posibilidad de anticipos; en cambio, las contraprestaciones y demás contribuciones a favor del Estado se pagarán en los términos explicados a continuación en el inciso 2.2.

2.2 Percepción y administración de ingresos sobre hidrocarburos

De conformidad con la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos (“LIH”), el Estado mexicano percibirá los siguientes ingresos derivados de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos:

2.2.1 Derechos

Los Asignatarios (i.e. Pemex u otra EPE) pagarán anualmente el derecho por utilidad compartida; el cual se calculará aplicando una tasa del 65% a la diferencia que resulte de disminuir ciertas deducciones permitidas del valor de hidrocarburos extraídos.

Adicionalmente, de manera mensual, los Asignatarios estarán obligados al pago de: (i) el derecho a la extracción de hidrocarburos, calculado por volumen de extracción y (ii) el derecho de exploración de hidrocarburos, calculado por kilómetro cuadrado que no esté en fase de producción.

2.2.2 Contraprestaciones

Las contraprestaciones que deberán pagar los Contratistas al Estado según el tipo de contrato (a las que se hacía referencia en el inciso 2.1.2 anterior) se sujetarán a lo siguiente:

- (i) *Bono a la firma:* esta contraprestación siempre será en efectivo. En cada caso, las bases de licitación detallarán el monto y las condiciones de pago.

- (ii) *Cuota contractual para la fase exploratoria:* se determinará y pagará mensualmente aplicando al número de kilómetros cuadrados que no se encuentren en fase de producción, la cuota de \$1,150 durante los primeros 60 meses de vigencia del contrato, o bien, la cuota de \$2,750 a partir del sexagésimo primer mes.
- (iii) *Regalías:* las regalías serán determinadas en función del Valor Contractual⁵ de los hidrocarburos extraídos en virtud del contrato y también se pagarán de manera mensual.
- (iv) *Contraprestación sobre valor de los hidrocarburos o sobre utilidad operativa:* estas contraprestaciones mensuales se determinarán aplicando el porcentaje o tasa prevista en cada contrato sobre el Valor Contractual de los hidrocarburos o sobre la Utilidad Operativa⁶, según corresponda. Los contratos *contemplarán* mecanismos de ajuste para atender a las variaciones mensuales en los precios de los hidrocarburos.

2.2.3 *Impuesto a la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos ("IEH")*

Todos los Contratistas y Asignatarios estarán obligados a pagar de manera mensual el IEH; el cual se calculará aplicando por cada kilómetro cuadrado comprendido en el contrato o el título de asignación, la cuota de \$1,500 durante la fase de exploración, o bien, de \$6,000 una vez que el proyecto se encuentre en fase de extracción. El IEH se destinará al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

2.2.4 *Impuesto sobre la renta*

Con independencia de lo anterior, los Contratistas y Asignatarios estarán obligados al pago del impuesto sobre la renta ("**ISR**") que causen por las actividades que realicen en virtud de un contrato o asignación.

A pesar de que el pago del ISR se realizará de conformidad con la ley de la materia, la LIH otorga ciertos beneficios fiscales a los Contratistas y Asignatarios, como la aplicación de porcentajes anuales de deducción de inversiones más elevados y, en ciertos casos, la posibilidad de amortizar pérdidas durante un mayor número de ejercicios.

2.2.5 *Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo ("FMP")*

Se crea el FMP como un fideicomiso público en el que el Banco de México fungirá como fiduciario. El FMP tendrá como objetivo recibir, administrar, invertir y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos.

⁵ El Valor Contractual de cada clase de hidrocarburos se determinará conforme a las fórmulas aritméticas que establece la LIH, en las cuales se toma en consideración los ajustes que sufran los precios de los hidrocarburos en el mercado.

⁶ La Utilidad Operativa será el resultado de disminuir del Valor Contractual de los hidrocarburos, las regalías pagadas por el Contratista y contraprestaciones por recuperación de costos que el Estado reembolse al Contratista.

2.3 Centro Nacional de Control del Gas Natural ("CENAGAS")

En atención a lo dispuesto en la Reforma Constitucional y la LH, el 28 de agosto de 2014 se expidió el Decreto por medio del cual se crea el CENAGAS⁷. Dicho órgano descentralizado fungirá como operador del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural; además, prestará los servicios de transporte y almacenamiento con la infraestructura de la que sea titular.

Se prevé por disposición transitoria que la infraestructura de transporte por ducto de gas natural propiedad de Pemex, así como los contratos de reserva de capacidad de transporte y almacenamiento de gas natural, tanto de Pemex, como de la Comisión Federal de Electricidad ("CFE") se transmitirán a favor del CENAGAS.

Además, el CENAGAS se encargará de licitar los proyectos de infraestructura estratégicos para la adecuada integración de dicho sistema, en los términos que le instruya la SENER.

2.4 Clasificación de los gasoductos

Según explicó recientemente la Subsecretaria de Hidrocarburos de la SENER, los gasoductos que integren la red nacional se dividirán en estratégicos, económicos y sociales; cada uno con su propio esquema de licitaciones.

Los gasoductos estratégicos son aquellos indispensables para el abasto de gas natural en el territorio nacional; mismos que serán construidos por empresas privadas, previa licitación pública lanzada por el CENAGAS, y sobre los cuales el Estado o una empresa reservarán capacidad a cambio de una tarifa.

Por su parte, los gasoductos económicos son aquellos que las empresas privadas podrán construir por su cuenta y para su propio aprovechamiento, previa autorización de la CRE.

Finalmente, los gasoductos sociales son los proyectos que, a pesar de que actualmente no son económicamente atractivos, su construcción puede detonar desarrollo económico o mejorar el abasto del gas natural en ciertas zonas donde es escaso (*i.e.* Chiapas, Oaxaca o Guerrero). Dichos gasoductos también se construirán mediante licitación pública que emita el CENAGAS, pero estos serán financiados por el gobierno utilizando recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

3. Sector Eléctrico

Al igual que en el sector de hidrocarburos, con la nueva regulación se permite una mayor participación por parte de los particulares en el sector eléctrico. A estos efectos, se reforma la Ley de Inversión Extranjera, dejando únicamente como actividades reservadas al Estado la planeación y control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Dichas actividades, así como las nuevas modalidades de participación privada en el sector, se regularán por la nueva Ley de la Industria Eléctrica ("LIE"); mientras que la participación y el régimen especial de la CFE se ajustarán a su ley específica.

⁷ Se establece por disposición transitoria que el CENAGAS deberá iniciar sus funciones a más tardar el 25 de febrero de 2015.

3.1 Generación de energía eléctrica

Conforme a la LIE, se abre la posibilidad de generar energía eléctrica a cualquier interesado bajo un régimen de libre competencia, en el que las centrales eléctricas con capacidad mayor o igual a 0.5 MW y las centrales eléctricas de cualquier tamaño representadas por un Generador en el Mercado Eléctrico Mayorista requerirán permiso de la CRE. Los generadores que no requieren de permiso, denominados Generadores Exentos, podrán vender su energía eléctrica y productos asociados a través de un suministrador.

3.1.1 Régimen de Transición

Los permisos y contratos de cualquier modalidad otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica continuarán rigiéndose en los términos establecidos en la citada Ley y las demás disposiciones emanadas de la misma. Los titulares podrán solicitar el cambio de dichos permisos por permisos con carácter único de generación a fin de realizar sus actividades al amparo de la nueva Ley.⁸

Los permisionarios anteriores tendrán la opción de celebrar un contrato de interconexión legado con vigencia de hasta 20 años siempre y cuando con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley el interesado: i) haya obtenido o solicitado el permiso para el proyecto de generación y pagado los derechos correspondientes; ii) notifique su intención de continuar con el proyecto y compruebe a la CRE, a más tardar el 31 de diciembre de 2016 el cumplimiento de ciertos requisitos.⁹

Los contratos de interconexión legados se respetarán en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica hasta su conclusión.

3.2 Transmisión y Distribución de energía eléctrica

El servicio público de Transmisión y Distribución de energía eléctrica será prestado por los Transportistas y Distribuidores conforme a las condiciones generales expedidas por la CRE. Los Transportistas y Distribuidores son los organismos o EPEs (*i.e.* la CFE), o sus empresas productivas subsidiarias, responsables de la Red Nacional de Transmisión ("**RNT**") y de las Redes Generales de Distribución ("**RGD**").

Se permitirá un nivel de participación de particulares en estas actividades, a través de la formación de asociaciones o celebración de contratos (sujetos a la regulación tarifaria y otras condiciones emitidas por la CRE) para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar estos servicios.

Los Transportistas y Distribuidores deberán interconectar a sus redes las Centrales Eléctricas que lo soliciten y conectar a sus redes los Centros de Carga que lo requieran cuando sea técnicamente factible y dentro de los plazos definidos, buscando asegurar el acceso abierto no discriminatorio a las redes. Los contratos de interconexión o de conexión respectivamente, se deberán celebrar conforme a los modelos que emita la CRE.¹⁰

⁸ Quienes soliciten esta modificación podrán requerir y obtener durante los cinco años siguientes a la modificación el restablecimiento de las condiciones de dichos permisos y de los contratos de interconexión legados celebrados al amparo de ellos, tal y como existían con anterioridad a la modificación

⁹ Principalmente deberá haber pactado el financiamiento del proyecto, comprometido la adquisición de los equipos principales y erogado para la adquisición de activos fijos por lo menos el 30% de la inversión total requerida del proyecto.

¹⁰ Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la RNT y las RGD, el Generador, el Generador Exento o Usuario Final podrán optar por realizarlas a su costa o por hacer las aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización.

3.3 Comercialización

La comercialización comprende las actividades de: (i) prestar el suministro a los usuarios finales; (ii) representar a los Generadores Exentos en el Mercado Eléctrico Mayorista; (iii) la compraventa de energía eléctrica, derechos financieros de transmisión, Certificados de Energías Limpias u otros servicios en dicho Mercado; (iv) adquirir los servicios de transmisión y distribución con base en las tarifas reguladas; entre otros determinados por la CRE.

Sobre la operación de suministro, se hace una división entre los suministradores que ofrecerán servicios básicos a todas las personas que lo soliciten, bajo una regulación tarifaria ("**Suministradores de Servicios Básicos**"), y los que podrán ofrecer el suministro a los Usuarios Calificados¹¹ en condiciones de libre competencia ("**Suministradores de Servicios Calificados**"). En ambos casos, previo la celebración de un contrato de suministro. Los suministradores de último recurso ofrecerán el servicio a los Usuarios Calificados que lo requieran.

3.4 Centro Nacional de Control de Energía ("CENACE")

El CENACE, al igual que el CENAGAS, fue creado por decreto publicado en el DOF el 28 de agosto de 2014 como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El CENACE deberá garantizar el acceso abierto a la RNT y las RGD; teniendo además a su cargo el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional ("**SEN**") y la Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, en donde participarán los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados, previa celebración del contrato de Participantes del Mercado¹².

3.5 Mercado Eléctrico Mayorista

En el Mercado Eléctrico Mayorista se realizarán las transacciones de compraventa de: (i) energía eléctrica; (ii) servicios conexos; (iii) derechos financieros de transmisión; (iv) Certificados de Energías Limpias; así como de otros productos, fungiendo como una especie de cámara de compensación para las transacciones de energía eléctrica efectuadas.

Las Centrales Eléctricas (los Generadores) ofrecerán al Mercado Eléctrico Mayorista la totalidad de las capacidades disponibles para producir energía eléctrica, potencia y servicios conexos. Las ofertas se basarán en los costos de dichas Centrales y Demanda Controlable¹³, pudiendo ser menores en los términos definidos en las Reglas del Mercado. Aquellas Centrales Eléctricas que presenten limitaciones sobre la energía total que pueden generar, conforme al programa formulado por el CENACE, deberán basar sus ofertas en los costos de oportunidad que resulten de sus programas.

¹¹ Son Usuarios Calificados aquellos que consuman una determinada cantidad de energía eléctrica, adquiriendo dicha calidad mediante su inscripción en el registro a manejarse por el CENACE.

¹² En las Reglas del Mercado se establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado así como los derechos y obligaciones de éstos.

¹³ Demanda Controlable es la demanda de energía eléctrica que los usuarios finales ofrecen reducir conforme a las Reglas del Mercado.

Con base en criterios de seguridad de despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación.

3.6 Obligaciones de Energías Limpias

La SENER implementará los mecanismos que permitan cumplir la política en materia de diversificación de fuentes de energía, seguridad energética y promoción de fuentes de energías limpias. Asimismo, se crea la obligación para adquirir Certificados de Energías Limpias, cuyos requisitos se establecerán como una proporción del total de la energía eléctrica consumida en los Centros de Carga.

La CRE será la autoridad facultada para otorgar dichos Certificados, así como para emitir la regulación que valide su titularidad y verificar su cumplimiento.

3.7 Energía geotérmica

Para la modalidad de generación de energía eléctrica geotérmica, se crea la Ley de Energía Geotérmica ("**LEG**"), cuyo objeto es regular las actividades de reconocimiento, exploración y explotación de los recursos geotérmicos por parte de particulares, de la CFE o de las EPEs para el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo en territorio nacional, ya sea con el fin de generar energía eléctrica o destinarla a usos diversos.

Cada actividad o etapa de la generación de energía eléctrica geotérmica requiere un trámite distinto, definido en la propia LEG conforme a lo siguiente:

- (i) *El reconocimiento* es la actividad que permite determinar, por medio de la observación y la exploración, si determinada área puede ser fuente de recursos geotérmicos. Para esta actividad, se requerirá únicamente el registro otorgado por la SENER, cuya vigencia será de ocho meses, debiendo solicitar dos meses antes de la conclusión de su vigencia, el permiso de exploración a la SENER, si así se desea.
- (ii) *La exploración* es el conjunto de actividades con el objeto de corroborar la existencia del recurso geotérmico y delimitar el área geotérmica, la cual requerirá de un permiso previo otorgado por la SENER, que tendrá una extensión de hasta 150 km², una vigencia de tres años y podrá ser *prorrogado* por única vez, por tres años más, si se cumplen ciertos requisitos. El permisionario podrá solicitar la concesión dentro de los seis meses anteriores a que termine la vigencia del permiso y hasta seis meses después de que éste concluya¹⁴.
- (iii) *La explotación* abarca aquellas actividades, con fines comerciales, que permiten obtener energía eléctrica y otros aprovechamientos por medio del calor del subsuelo, a través de la perforación de pozos o cualquier otro medio¹⁵. La realización de actividades de

¹⁴ En caso de que el permisionario considere que los estudios e información obtenida en la etapa exploratoria o durante la vigencia de la prórroga del permiso son suficientes para determinar la existencia del recurso geotérmico que se pretenda explotar, podrá solicitar ante la SENER la concesión correspondiente, sin necesidad de completar el plazo.

¹⁵ Quedan incluidas las demás obras necesarias para la construcción, extracción, puesta en marcha, producción y transformación del recurso geotérmico como parte de la explotación.

explotación requerirá de una concesión otorgada por la SENER que se otorgará en un área igual o menor a la otorgada en el *permiso* de exploración y con una vigencia de treinta años, pudiendo prorrogarse siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas y se reúnan los requisitos previstos en la LEG y su reglamento.

En conformidad con la LEG, se introduce en la Ley de Aguas Nacionales la definición de "yacimientos geotérmicos hidrotermales". Asimismo, se establece que, los interesados en realizar trabajos de *exploración* con fines geotérmicos, deberán solicitar a la Comisión Nacional del Agua permiso de obra para los pozos exploratorios; mientras que la explotación, uso y aprovechamiento de aguas del subsuelo contenidas en yacimientos geotérmicos hidrotermales, requerirá de concesión otorgada por dicha Comisión y de autorización en materia de impacto ambiental.

4. Regulación aplicable a ambos sectores

4.1 Nuevo Régimen de Pemex y CFE

Derivada de su nueva calidad como EPEs, Pemex y CFE estarán sujetas a un régimen especial, siendo al cien por ciento propiedad del Gobierno Federal.

Según apunta la exposición de motivos, el objetivo de este nuevo régimen es dotar a las EPEs de una estructura empresarial autónoma, flexible y sustentada en las mejores prácticas internacionales de gobierno corporativo. De esta manera, se busca brindarles las herramientas necesarias para competir con las empresas particulares que ahora participarán más activamente en ambos sectores. Cabe señalar, que bajo la regulación en comento, las EPEs gozarán de ciertos beneficios (como no repartir utilidades a sus trabajadores) que podrían colocarlas en una situación ventajosa frente a los particulares con los que compiten.

A partir del ejercicio fiscal 2015 Pemex tributará bajo el régimen general de las personas morales previsto en el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; sin embargo, la EPE en comento mantendrá un régimen fiscal particular en diversos aspectos.

Además, se establece que los organismos subsidiarios existentes de Pemex podrán mantenerse y adoptar la naturaleza de empresas productivas subsidiarias, o reorganizarse para formar una o más empresas productivas subsidiarias. Asimismo, CFE contará con las empresas productivas subsidiarias y filiales necesarias para el desarrollo de su actividad.

4.2 Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

Finalmente, se dispone que la CNH en el sector hidrocarburos, y la CRE en el sector eléctrico, fungirán como órganos reguladores encargados de: (i) expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento, así como sancionar el incumplimiento de la regulación materia de su competencia y (ii) otorgar permisos y autorizaciones.

La CNH será además competente para licitar y suscribir contratos para la realización de actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

4.3 Cronograma de Implementación

De conformidad con anuncios del Ejecutivo Federal, para septiembre del 2014 se espera la creación del Fondo del Servicio Universal Eléctrico, y la creación anticipada del FMP.

Si bien los artículos transitorios de la legislación secundaria contemplan plazos más extensos para la expedición de los reglamentos correspondientes; se pretende que las diversas dependencias federales los emitan a más tardar en octubre del 2014. Durante el mismo mes se publicarán los lineamientos para los Certificados de Energías Limpias.

Para inicios de 2015, se esperan los programas de primeros requisitos de energías limpias y la publicación de las Reglas del Mercado, mientras que para el segundo semestre del 2015 deberán publicarse: i) los modelos de contrato del mercado eléctrico por parte de la CRE; ii) el programa de desarrollo del SEN; y, iii) la expedición de las tarifas reguladas de distribución y servicios del CENACE.

En diciembre del 2015, se espera la declaratoria de inicio de operación del Mercado Eléctrico Nacional, siendo igualmente el plazo máximo para que tanto Pemex como la CFE se hayan transformado en EPEs.

Adicionalmente, cabe destacar que para enero del 2017 se prevé la liberación al precio del gas licuado de petróleo, y un año después el inicio de la entrega de contratos para la comercialización de gasolina por parte del sector privado.

5. Conclusiones

Con la entrada en vigor de la legislación energética en comento se modificó considerablemente el marco normativo, siendo de especial interés considerar el régimen transitorio al que quedan sujetos los actuales agentes de ambos sectores, así como las oportunidades que se presentan para nuevos inversores.

En este sentido, es sumamente importante que los inversores nacionales y extranjeros estén conscientes de los recientes cambios al orden jurídico nacional, para así implementar la estrategia legal y fiscal que mejor se ajuste a sus necesidades específicas; y en consecuencia, adoptar una estructura eficiente para sus operaciones en México.